

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por LUIS HERNANDO BUSTAMANTE GRANADOS, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de varios requisitos de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá informarse la dirección completa de domicilio del accionante, tanto la nomenclatura como el municipio.
- En el escrito de tutela y en el derecho de petición presentado se afirma que el accionante reside en la ciudad de Armenia (Quindío), pero el derecho de petición fue presentado en Envigado (Antioquia); deberá clarificarse dicha situación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado 050013110-007-2021-00254-00
Ref. Inadmite Tutela
Auto Interlocutorio N° 357

Código de verificación:

**58ac3d658796a08b76f1ef2245e9e4d384f07a515112c7d23e41a
85dc52e0a51**

Documento generado en 18/05/2021 12:41:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**